

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALCIDES CARRILLO CARRILLO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL -  
UGPP  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00045-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

**ADMITIR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **ALCIDES CARRILLO CARRILLO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP**. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE este auto en forma personal al señor **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, o a quien haga sus veces, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso; dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

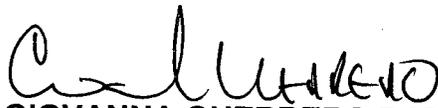
6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ORLANDO CASTILLO CARO**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**

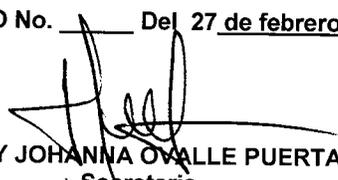
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

A.R.



**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OSCAR HUMBERTO MORA GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00042-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Ahora bien, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

**ADMITIR** la demanda de ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por OSCAR HUMBERTO MORA GONZÁLEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

**1.- NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal al señor MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

**2.- NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**4.- NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**5.-** La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

**6.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogada **CONRADO LOZANO BALLESTEROS**, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**

**JUEZA**

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia emitida el <u>24 de febrero de 2017</u> se notificó por ESTADO No. ____ del <u>27 de febrero de 2017</u>.</p> <p> <b>HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA</b> Secretaria</p>
--

A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARMEN YOLANDA MENDOZA DASILVA  
**DEMANDADO:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN  
PATARROYO-GUAINIA  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00041-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

**ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por CARMEN YOLANDA MENDOZA DASILVA contra la HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO- GUAINÍA. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO EN LIQUIDACIÓN- GUAINÍA**, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

5.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN** en los términos y para los fines del poder visible a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



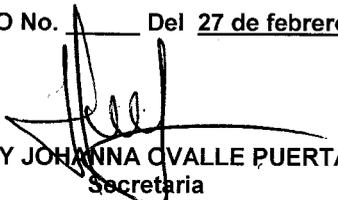
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**

**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.



**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

A.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ DARY CUESTA DIAZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00040-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

**ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por LUZ DARY CUESTA DIAZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **MARCELA RAMÍREZ SUAREZ** en los términos y para los fines del poder visible a folio 1.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

	<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia emitida el <u>24 de febrero de 2017</u> se notificó por ESTADO No. _____ Del <u>27 de febrero de 2017</u> .	
 <b>HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA</b> Secretaria	

A.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MABELI GULLOSO JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00038-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

**ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por MABELI GULLOSO JIMÉNEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **ANDRÉS CAMILO URIBE PARDO** en los términos y para los fines del poder visible a folio 1.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**

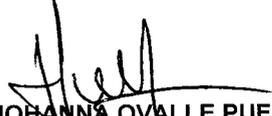
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

A.R



**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA EDILIA GARCIA CEPEDA  
**DEMANDADO:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00004-00

A fin de dar prevalencia al derecho sustancial de acceso a la administración de justicia por encima de las formalidades propias de la admisión de la demanda (artículos 228 y 229 constitucionales), se concede a la parte demandante un nuevo término de diez (10) días para cumplir la orden del auto anterior.

Por la vía más eficaz, comuníquese esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HENRY SÁNCHEZ VANEGAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00457-00

A fin de dar prevalencia al derecho sustancial de acceso a la administración de justicia por encima de las formalidades propias de la admisión de la demanda (artículos 228 y 229 constitucionales), se concede a la parte demandante un nuevo término de diez (10) días para cumplir la orden del auto anterior.

Por la vía más eficaz, comuníquese esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

K.7

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No.            Del 27 de febrero de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NOREICY YESENIA VELASCO FALLA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00426-00

A fin de dar prevalencia al derecho sustancial de acceso a la administración de justicia por encima de las formalidades propias de la admisión de la demanda (artículos 228 y 229 constitucionales), se concede a la parte demandante un nuevo término de diez (10) días para cumplir la orden del auto anterior.

Por la vía más eficaz, comuníquese esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: EJECUTIVO CONTRACTUAL  
EJECUTANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA  
PROSPERIDAD SOCIAL- DPS  
EJECUTADO: CORPORACIÓN INTERCOMUNAL RIO GUATQUIA-  
CIPRIG  
EXPEDIENTE: 50001-3331-005-2016-00423-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por Secretaría desglóse el memorial visible a folio 327 y dese tramite en cuaderno separado a la solicitud de medida cautelar, dejando en su lugar una copia del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia emitida el <u>24 de febrero de 2017</u> se notificó por ESTADO No. ____ del <u>27 de febrero de 2017</u>.</p> <p> HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO CONTRACTUAL  
**EJECUTANTE:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA  
PROSPERIDAD SOCIAL- DPS  
**EJECUTADO:** CORPORACIÓN INTERCOMUNAL RIO GUATIQUEIA-  
CIPRIG  
**EXPEDIENTE:** 50001-3331-005-2016-00423-00

**DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Mediante demanda ejecutiva remitida por competencia el 23 de noviembre de 2016 el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "DPS" solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la Corporación Intercomunal rio Guatiquia "CIPRIG"(folios 2 al 15).

Por auto del 27 de enero de 2017 se libró el mandamiento de pago solicitado (folios 338 al 339).

Luego de revisado el expediente se observa que obrante a folio 327 del cuaderno principal existe solicitud de medida cautelar, por la que el despacho en auto del 24 de febrero de 2017, ordena el desglose de dicho memorial para ser abierto en cuaderno aparte.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P. y dado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A., en cualquier estado del proceso puede solicitarse el decreto de medidas cautelares, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Se decreta el embargo de los dineros que se encuentren o que se lleguen a depositar en cualquier cuenta bancaria (corriente, de ahorros, fondos de inversión) de los siguientes bancos: BOGOTÁ, AGRARIO, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV. VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, Y POPULAR que sean de propiedad de la **CORPORACIÓN INTERCOMUNAL RIO GUATIQUEIA "CIPRIG"**, limitándose la medida a la suma de \$97.744.401, la que deberá ser puesta a disposición de este Juzgado.

**SEGUNDO:** Líbrese oficio a las entidades bancarias para ser tramitado por el demandante, con las prevenciones del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. En el oficio se advertirá, además, que en caso de que las cuentas sean inembargables -por pertenecer éstas a las rentas y recursos incorporados al presupuesto general de la Nación (artículo 594 numeral 2 del C.G.P.), tratarse de las dos terceras partes de la renta bruta de un Municipio (artículo 594 numeral 16 del C.G.P.), recursos provenientes del presupuesto general de la Nación (artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996), pertenecer a

recursos del Sistema General de Participaciones (artículo 91 de la Ley 715 de 2001), rentas de destinación específica o rentas de seguridad social (artículo 48 de la Constitución Política y artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993) -, no podrá hacer efectivo el embargo decretado y así lo deberá comunicar a este Despacho judicial.

**TERCERO:** En caso de resultar excesivo el embargo, una vez sea practicado y puestos a disposición de este Despacho los dineros; se procederá conforme lo indicado por el artículo 600 del C.G.P., en cuanto a la reducción de embargos se refiere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

 **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_ del 27 de febrero de 2017.

  
**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 de febrero de 2017

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA ELVA ARROYAVE RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META-SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
**EXPEDIENTE:** No. 50-001-33-33-005-2016-00396-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de treinta (30) días luego del término otorgado por el numeral 5 del auto de fecha 17 de Noviembre de 2016 (folio 53), sin que la parte actora haya cumplido con la obligación de sufragar los gastos ordinarios del proceso, acto indispensable para la continuación de las presentes diligencias, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo ordenado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto del fecha 17 de noviembre de 2016 (folio 53).

**SEGUNDO:** De no cumplirse lo dispuesto en el numeral anterior, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo de la norma en cita.

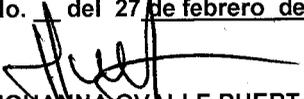
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No.            del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 de febrero de 2017

REFERENCIA: REPETICIÓN  
DEMANDANTE: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO CONTRERAS GUERRERO  
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2016-00393-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de treinta (30) días luego del término otorgado por el numeral 4 del auto de fecha 17 de Noviembre de 2016 (folio 77), sin que la parte actora haya cumplido con la obligación de sufragar los gastos ordinarios del proceso, acto indispensable para la continuación de las presentes diligencias, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo ordenado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto del fecha 17 de Noviembre de 2016 (folio 77).

**SEGUNDO:** De no cumplirse lo dispuesto en el numeral anterior, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo de la norma en cita.

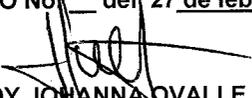
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No.      del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM MEDINA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2016-00343-00

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de treinta (30) días luego del término otorgado por el numeral 5 del auto de fecha 29 de septiembre de 2016 (folio 48), sin que la parte actora haya cumplido con la obligación de sufragar los gastos ordinarios del proceso, acto indispensable para la continuación de las presentes diligencias, se

DISPONE:

**PRIMERO:** De conformidad con lo ordenado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto del fecha 29 de septiembre de 2016 (folio 48).

**SEGUNDO:** De no cumplirse lo dispuesto en el numeral anterior, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No.     del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaría

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARGARITA BELTRÁN ÁVILA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00328-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 6 de julio de 2017, a las 11 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

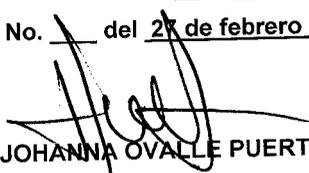
2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 60.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia emitida el <u>24 de febrero de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>      </u> del <u>27</u> de febrero de 2017.</p> <p> HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HERNANDO CUBILLOS  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00326-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

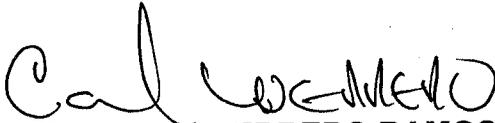
1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 4 de julio de 2017, a las 10 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

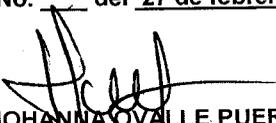
2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada a la abogada AITZIBER LORENA MOLANO ALVARADO en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 37.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia emitida el <u>24 de febrero de 2017</u> se notificó por ESTADO No. _____ del <u>27 de febrero de 2017</u>.</p> <p> <b>HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MELQUIS GÓMEZ TIMOTE  
**DEMANDADOS:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00325-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara y sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el **04 de julio de 2017**, a las 9:00 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado **JEFFERSON PUENTES TORRES** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 37.

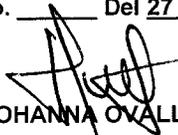
4.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada **ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ MORALES** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 81.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

K.T

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia emitida el <u>24 de febrero de 2017</u> se notificó por ESTADO No. _____ Del <u>27 de febrero de 2017</u>.</p> <p> <b>HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MOISES ARANGO AVILA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- OTROS  
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00317-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 6 de julio de 2017, a las 10 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la abogada **NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA** los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 70.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ del 27 de febrero de 2017.

**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALBENY ARIAS VALENCIA, ESAU ARIAS MOLINA,  
LIGIA MOLINA DE ARIAS, NIDIA VALENCIA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARIA DE  
EDUCACION DEPARTAMENTAL – MUNICIPIO DE LA  
MACARENA  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00309-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 25 de julio de 2017, a las 9 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DEL META al abogado JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ FLÓREZ los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 447.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No.            del 27 de febrero de 2017.

**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DOMINGO NIÑO ORTIZ  
**DEMANDADOS:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00298-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara y sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el **04 de julio de 2017**, a las 11:00 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

3.-Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado **DANIEL DARÍO ESCALANTE CHARRY** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 68.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GULFRAN DAVID SÁNCHEZ CRUZ  
**DEMANDADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00293-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara y sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el **22 de junio de 2017**, a las 9:00 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

3.-Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado **GUSTAVO RUSSI SUAREZ** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 48.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No.            Del 27 de febrero de 2017.

**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** IVAN TORRES ORJUELA  
**DEMANDADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00288-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara y sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el **22 de junio de 2017**, a las 10:00 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

3.-Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada a la abogada **ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 147.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

K.T

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia emitida el <u>24 de febrero de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>          </u> Del <u>27 de febrero de 2017</u>.</p> <p> <b>HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA</b> Secretaría</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO-INCOP  
**DEMANDADOS:** INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00283-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara y sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el **29 de junio de 2017**, a las 10:00 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

3.-Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado **IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 74.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No.            Del 27 de febrero de 2017.

**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 24 de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: LEIDY MAYELI ESCOBAR HENAO**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2016-00280-00**

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2016(folio 49) se decidió sobre la admisión de la demanda y se ordenó que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esa providencia la parte demandante consignara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso.

Transcurridos 30 días de vencido el plazo inicial de 10 días sin que la parte demandante hubiere asumido su carga procesal; mediante auto del 12 de enero de 2017 (folio 50) y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A, el Despacho requirió la consignación ordenada concediendo un nuevo plazo de 15 días para ese fin.

Vencido este nuevo plazo se advierte que la carga procesal en mención sigue sin ser atendida, como se desprende de la revisión del expediente y del sistema de gestión judicial.

Así las cosas, en aplicación del inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A, por no haberse acreditado oportunamente el pago de los gastos procesales, es del caso declarar terminado el proceso, por desistimiento de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Villavicencio,

**RESUELVE**

- 1.- Decrétese la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento de la demanda.
- 2.- Una vez en firme este proveído, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

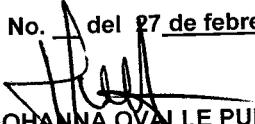
  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. A del 27 de febrero de 2017.

K.7

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ RAMOS JAIME-RICARDO BAQUERO RAMOS  
**DEMANDADO:** ECOPEPETROL S.A.  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00273-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 11 de julio de 2017, a las 9 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 49.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia emitida el <u>24 de febrero de 2017</u> se notificó por ESTADO No. _____ del <u>27 de febrero de 2017</u>.</p> <p> <b>HEIDY JOHANNA OVALLE-PUERTA</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TERESITA DEL NIÑO JESÚS (TERESA) MOLANO MUÑOZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00271-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 6 de julio de 2017, a las 9 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

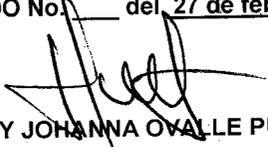
2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 67.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia emitida el <u>24 de febrero de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>          </u> del <u>27 de febrero de 2017</u>.</p> <p> <b>HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA NILSA DIAZ DE VIANA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL  
MAGISTERIO  
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00260-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara y sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 8 de junio de 2017, a las 11:00 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 74.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No.            Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veinticuatro(24) de febrero de 2017.

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00234-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.
- 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de

30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada **MARÍA CUSTODIA PRIETO MORENO** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 1.

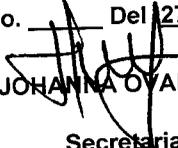
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE IGNACIO OSORIO**  
**JUEZ AD-HOC**

K.T

  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FIDEL BERMÚDEZ ARBOLEDA  
**DEMANDADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-OTRO  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00225-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara y sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el **15 de junio de 2017**, a las 11:00 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

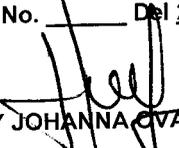
2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

K.T

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia emitida el <u>24 de febrero de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>          </u> Del <u>27 de febrero de 2017</u>.</p> <p> <b>HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA</b> Secretaria</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017.

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: JOSÉ DARÍO TREJOS LONDOÑO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL**  
**EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00125-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el señor JOEL DARÍO TREJOS LONDOÑO contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

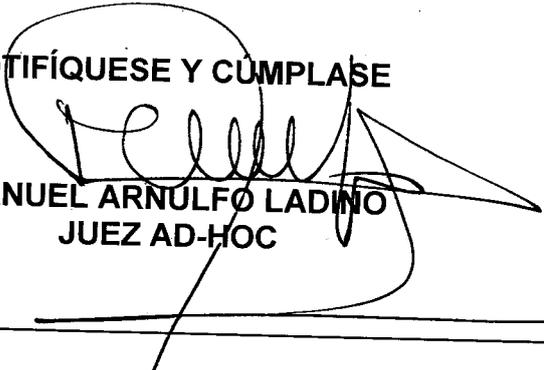
- 1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibidem.
- 2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.
- 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **GUILLERMO RUIZ QUINTERO** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ARNULFO LADINO**  
**JUEZ AD-HOC**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**

Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARTHA FABIOLA VALENCIA  
**DEMANDADO:** CAPITAL SALUD-INVERSIONES CLÍNICA META-OTROS  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00103-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar nuevamente a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 12 de julio de 2017, a las 9 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a la abogada MARÍA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 87.

4- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO a la abogada PATRICIA FIERRO CRUZ en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 98.

5.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DEL META y de la SECRETARIA DE SALUD DEL META al abogado HÉCTOR AGUIRRE CASTILLO los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 112.

6.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A. a la abogada LIBIA ASTRID DEL PILAR MONROY CASTRO los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 123.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ del 27 de febrero de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: IDELVER MONCADA FRANCO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00092-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

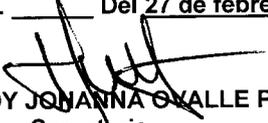
  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JONANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILSON PINZÓN JIMÉNEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00091-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

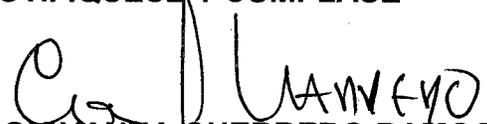
1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

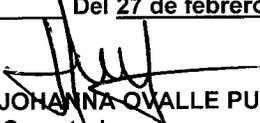
  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALDEMAR LOZANO SÁNCHEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00088-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

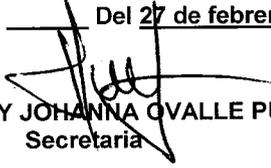
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OSCAR GARCÍA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00077-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

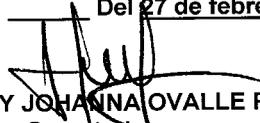
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ARMANDO ALVARADO MARROQUIN  
**DEMANDADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2016-00070-00

En atención al cambio de la titular del Despacho, prevista para el próximo 1 de marzo, se hace necesario APLAZAR la audiencia inicial programada para el 2 de marzo de 2017.

En su lugar, dicha diligencia se celebrará el **30 de marzo de 2017 a las 3:00 p.m.**

Por secretaria, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

K.T



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ ARÍSTIDES DAVID ESCOBAR  
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2016-00068-00

En atención al cambio de la titular del Despacho, prevista para el próximo 1 de marzo, se hace necesario APLAZAR la audiencia inicial programada para el 2 de marzo de 2017.

En su lugar, dicha diligencia se celebrará el **30 de marzo de 2017 a las 2:00 p.m.**

Por secretaria, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carol Giovanna Guerrero Ramos', written over a horizontal line.

CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA

K.T



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDWIN JOVANNY IBARRA VERGEL  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00040-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

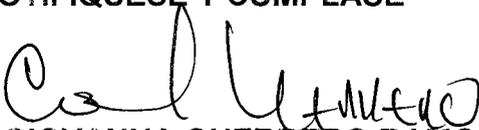
**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FABIÁN RICARDO BOLAÑOS BAUTISTA  
**DEMANDADOS:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2016-00007-00

En atención al cambio de la titular del Despacho, prevista para el próximo 1 de marzo, se hace necesario APLAZAR la audiencia inicial programada para el 3 de marzo de 2017.

En su lugar, dicha diligencia se celebrará el **28 de marzo de 2017 a las 10:00 a.m.**

Por secretaria, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

K.T



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017  
se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de  
2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FABIO MANUEL DÍAZ SARMIENTO  
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2015-00699-00

En atención al cambio de la titular del Despacho, prevista para el próximo 1 de marzo, se hace necesario APLAZAR la audiencia inicial programada para el 2 de marzo de 2017.

En su lugar, dicha diligencia se celebrará el **31 de marzo de 2017 a las 11:00 a.m.**

Por secretaria, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA

K.T



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DUBERNEY MONCADA CANO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-00632-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

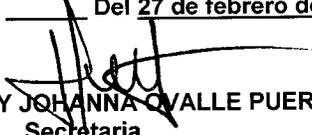
  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALBEIRO NIETO DAZA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-00631-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

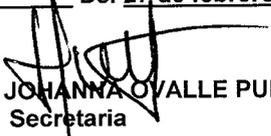
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELEUTERIO USSA RINCÓN  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-00630-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

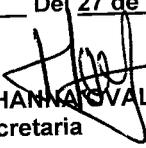
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OSVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ EVELIO VANEGAS TOLE  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-0062900

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

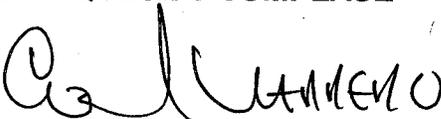
1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

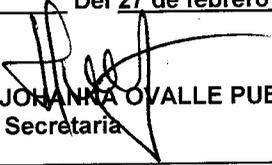
  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ERVIN FUENTES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-00628-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

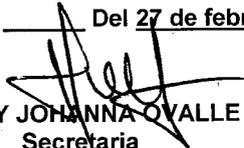
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NELSON COLINA ALBARRACÍN  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-00627-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO GUERRA GIRALDO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-00625-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

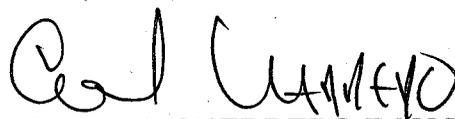
1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

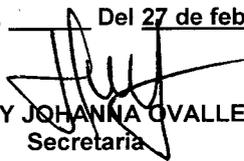
  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PABLO CIPAMOCHA NOPE  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-00624-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

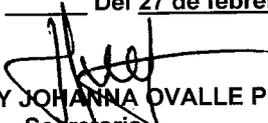
  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** TOMAS PORTOCARRERO IBARRA  
**DEMANDADOS:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2015-00527-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. En atención al cambio de la titular del Despacho, prevista para el próximo 1 de marzo, se hace necesario APLAZAR la audiencia de pruebas programada para el próximo 3 de marzo.
2. Por secretaria, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.
3. En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P.), póngase en conocimiento de la parte actora las pruebas documentales allegadas visibles a folios 112 a 122, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan al respecto en el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

A.R.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el día 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ del día 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JUAN PABLO CONTRERAS IBÁÑEZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-  
CREMIL  
**EXPEDIENTE:** No. 50-001-33-33-005-2015-00448-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en auto del 09 de febrero de 2017 (folio 131), luego de revisar en detalle que se han practicado todas las pruebas decretadas y que respecto de todas las recaudadas las partes tuvieron oportunidad de contradicción, se dispone:

1. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.
2. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.
3. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

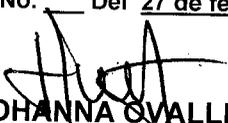
  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

K.T



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARLENE ALVARADO ACEVEDO  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES-UGPP  
**EXPEDIENTE** NO: 50001- 3333-005-2015-00433-00

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (folio 151) contra la sentencia del 27 de enero de 2017, es del caso examinar lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, según el cual:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.*

Como en este caso se cumplen los presupuestos mencionados, se dispone:

1. Por Secretaría cítese a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de condena de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, la que tendrá lugar **siete (07) de abril de 2017 a las 11:30 a.m.**
2. Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante hará que se declare desierto el recurso.
3. En aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión del artículo 103 del C.P.A.C.A.), si no le asiste ánimo conciliatorio a las partes, bien pueden manifestarlo por escrito con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se convoca.
4. Si en cumplimiento de la invitación del numeral anterior, alguna de las partes manifiesta que no le asiste ánimo para conciliar la condena impuesta, sin necesidad de nuevo auto, por Secretaría se pondrá en conocimiento dicha manifestación a la contraparte, a fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el particular.
5. Lo dispuesto en los numerales 3 y 4 tiene como finalidad examinar la posibilidad de que, por auto escrito y sin necesidad de esperar a la audiencia del **siete (07) de abril de 2017** se declare fallido el intento de conciliación y simultáneamente se estudie la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T.

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS ANTONIO FERREIRA GUTIÉRREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL-

**EXPEDIENTE** NO: 50001-3333-005-2015-00420-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo consagrado en los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el Tribunal Administrativo del Meta la impugnación interpuesta en término por el apoderado de la parte demandante (folios 258 a 265), contra la sentencia del 03 de febrero de 2017 (folios 251 a 256).

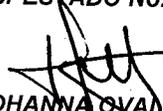
Se aclara que por no tratarse de una sentencia que haya accedido a las pretensiones condenatorias de la demanda, en estricto sentido, la apelada en este caso no constituye una sentencia condenatoria en los términos del inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Remítase, de la forma más expedita, el expediente al Tribunal Administrativo del Meta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA

K.T

 <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. __ del 27 de febrero de 2017.</i></p> <p> HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA Secretaría</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DORINSON JOSÉ POLONIA ARRIETA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**EXPEDIENTE NO:** 50001- 3333-005-2015-00363-00

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (folio 205) contra la sentencia del 27 de enero del 2017, es del caso examinar lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, según el cual:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.*

Como en este caso se cumplen los presupuestos mencionados, se dispone:

1. Por Secretaría cítese a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de condena de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, la que tendrá lugar **siete (07) de abril de 2017 a las 10:30 a.m.**
2. Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante hará que se declare desierto el recurso.
3. En aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión del artículo 103 del C.P.A.C.A.), si no le asiste ánimo conciliatorio a las partes, bien pueden manifestarlo por escrito con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se convoca.
4. Si en cumplimiento de la invitación del numeral anterior, alguna de las partes manifiesta que no le asiste ánimo para conciliar la condena impuesta, sin necesidad de nuevo auto, por Secretaría se pondrá en conocimiento dicha manifestación a la contraparte, a fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el particular.
5. Lo dispuesto en los numerales 3 y 4 tiene como finalidad examinar la posibilidad de que, por auto escrito y sin necesidad de esperar a la audiencia del **siete (07) de abril de 2017** se declare fallido el intento de conciliación y simultáneamente se estudie la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

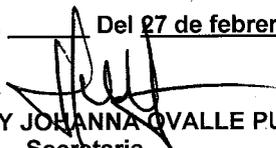
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

K.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA DE JESÚS SIERRA GARCÍA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL-UGPP  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2015-00319-00

En los términos del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **SE ACEPTA LA EXCUSA** presentada por el abogado JOHN GROVER ROA SARMIENTO, apoderado de la parte demandante, por tanto se abstiene de imponer la sanción dispuesta en el artículo 180 numeral 4 ibídem (folios 120 y 121).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carol Giovanna Guerrero Ramos'.

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_ del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARCO TULIO DAZA GONZÁLEZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA-  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2015-00316-00

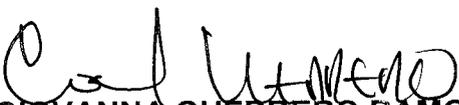
De acuerdo al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. En los términos del artículo 76 del Código de General del Proceso, aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A. SE ACEPTA la renuncia al poder al abogado JOSÉ HUGO TORRES BELTRÁN quien venía actuando como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC (folio 109). La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.
2. En atención al cambio de la titular del Despacho, prevista para el próximo 1 de marzo, se hace necesario APLAZAR la audiencia inicial programada.

En su lugar, dicha diligencia se celebrará el **28 de marzo de 2017 a las 11:00 a.m.**

Por secretaria, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

K.T



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heidi', written over the printed name.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: GREYSON GARCIA CANTOR Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-00299-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

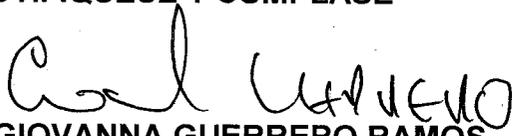
1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

KT

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUCELLY MONSALVE PUERTA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2015-00298-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

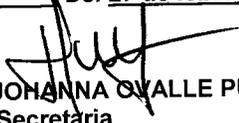
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTES: JUAN CARLOS HORTA DAZA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO-INPEC  
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2015-00201-00

Ingresas el expediente al despacho para resolver sobre lo siguiente: i) a folio 284 se encuentra renuncia presentada por el abogado JOSÉ HUGO TORRES BELTRÁN apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. ii) obra poder conferido por el Director Regional del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC al abogado LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ, iii) obra constancia secretarial a folio 308 que da cuenta del aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el pasado 14 de febrero, con ocasión al cambio de titular del despacho y iv) a folio 309 se encuentra oficio remitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, mediante el cual solicita allegar concepto de neurología y ortopedia para dar trámite a la solicitud de calificación. Por lo anterior el Despacho dispone:

1. En los términos del artículo 76 del Código de General del Proceso, aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A. SE ACEPTA la renuncia al poder al abogado JOSÉ HUGO TORRES BELTRÁN quien venía actuando como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC (folio 284). La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.
2. Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC al abogado LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ en los términos y para los fines del poder visible a folio 302.
3. Se fija como nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el **5 de julio 2017 a las 9 a.m.**
4. En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, mediante el cual solicita allegar concepto de neurología y ortopedia para dar trámite a la solicitud de calificación visible a folio 309.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_ del 27 de febrero de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META  
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL  
DEPARTAMENTO DEL META "CORPOMETA"  
EXPEDIENTE: No. 50001-3331-005-2015-00173- 00

DEL CUADERNO PRINCIPAL

Revisado el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito visible a folio 74 por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$184.764.956).
2. Revisado el expediente se observa que en audiencia inicial llevada a cabo el 2 de agosto de 2016 (fls.61-63), se omitió señalar las **AGENCIAS EN DERECHO**, en consecuencia el Despacho procederá a fijarlas indicando que según lo previsto el artículo sexto numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003<sup>1</sup>, establece que en asuntos contenciosos administrativos tratándose de procesos ejecutivos se puede fijar como agencias en derecho hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado, es decir, la citada norma establece un tope a reconocer.  
  
En este caso, teniendo en cuenta, además, la gestión adelantada por el apoderado de la parte demandada, la cuantía del mandamiento de pago y las demás circunstancias relevantes evidenciadas en el trámite surtido, se establecerá un porcentaje del 1% de las pretensiones de la demanda, es decir, la suma de \$1.322.347 como agencias en derecho.
3. Según lo previsto en el inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, por Secretaria se efectuó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA

<sup>1</sup> Proferida por el Consejo Superior de la Judicatura y a través del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

A.R

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIANA PAOLA FORERO CRUZ  
**DEMANDADO:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO-  
E.S.E  
**EXPEDIENTE** NO: 50001- 3333-005-2015-00130-00

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (folio 726) contra la sentencia del 17 de enero de 2017, es del caso examinar lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, según el cual:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.*

Como en este caso se cumplen los presupuestos mencionados, se dispone:

1. Por Secretaría cítese a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de condena de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, la que tendrá lugar **el veintiuno (21) de abril de 2017 a las 9:30 a.m.**
2. Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante hará que se declare desierto el recurso.
3. En aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión del artículo 103 del C.P.A.C.A.), si no le asiste ánimo conciliatorio a las partes, bien pueden manifestarlo por escrito con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se convoca.
4. Si en cumplimiento de la invitación del numeral anterior, alguna de las partes manifiesta que no le asiste ánimo para conciliar la condena impuesta, sin necesidad de nuevo auto, por Secretaría se pondrá en conocimiento dicha

manifestación a la contraparte, a fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el particular.

5. Lo dispuesto en los numerales 3 y 4 tiene como finalidad examinar la posibilidad de que, por auto escrito y sin necesidad de esperar a la audiencia del veintiuno (21) de abril de 2017 se declare fallido el intento de conciliación y simultáneamente se estudie la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017  
se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de  
2017.



**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria**

K.T.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIANA LUZ CORTES  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL  
UGPP  
**EXPEDIENTE** NO: 50001- 3333-005-2014-00477-00

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (folio 111) contra la sentencia del 02 de febrero de 2017, es del caso examinar lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, según el cual:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.*

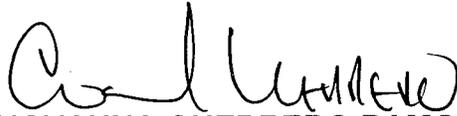
Como en este caso se cumplen los presupuestos mencionados, se dispone:

1. Por Secretaría cítese a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de condena de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, la que tendrá lugar **el veintiuno (21) de abril de 2017 a las 9:00 a.m.**
2. Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante hará que se declare desierto el recurso.
3. En aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión del artículo 103 del C.P.A.C.A.), si no le asiste ánimo conciliatorio a las partes, bien pueden manifestarlo por escrito con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se convoca.
4. Si en cumplimiento de la invitación del numeral anterior, alguna de las partes manifiesta que no le asiste ánimo para conciliar la condena impuesta, sin necesidad de nuevo auto, por Secretaría se pondrá en conocimiento dicha

manifestación a la contraparte, a fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el particular.

5. Lo dispuesto en los numerales 3 y 4 tiene como finalidad examinar la posibilidad de que, por auto escrito y sin necesidad de esperar a la audiencia del veintiuno (21) de abril de 2017 se declare fallido el intento de conciliación y simultáneamente se estudie la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

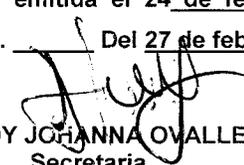


**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No.                      Del 27 de febrero de 2017.



**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

K.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

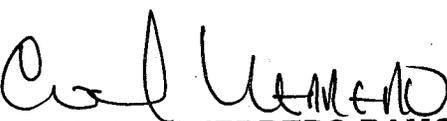
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO PIÑEROS LEÓN  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL-CASUR  
**EXPEDIENTE** NO: 50001- 3333-005-2014-00366-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo consagrado en los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el Tribunal Administrativo del Meta la impugnación interpuesta en término por el apoderado de la parte demandante (folio 81 a 83), contra la sentencia del 27 de enero de 2017 (folios 75 a 78).

Se aclara que por no tratarse de una sentencia que haya accedido a las pretensiones condenatorias de la demanda, en estricto sentido, la apelada en este caso no constituye una sentencia condenatoria en los términos del inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Remítase, de la forma más expedita, el expediente al Tribunal Administrativo del Meta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA

K.T

  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LAURA TREJOS GARCÍA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** DEPARTAMENTO DEL META-HOSPITAL  
DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2014-000320-00

En atención al cambio de la titular del Despacho, prevista para el próximo 1 de marzo, se hace necesario APLAZAR la audiencia inicial programada para el 3 de marzo de 2017.

En su lugar, dicha diligencia se celebrará el **30 de marzo de 2017 a las 11:00 a.m.**

Por secretaria, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carol Giovanna Guerrero Ramos'.

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
**JUEZA**

K.T



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heidi', written over a horizontal line.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** WILLIAM ESNEIDER GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y  
OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**EXPEDIENTE** NO: 50001- 3333-005-2014-00168-00

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (folio 330) contra la sentencia del 16 de diciembre de 2016, es del caso examinar lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, según el cual:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.*

Como en este caso se cumplen los presupuestos mencionados, se dispone:

1. Por Secretaría cítese a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de condena de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, la que tendrá lugar **el siete (07) de abril de 2017 a las 8:30 a.m.**
2. Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante hará que se declare desierto el recurso.
3. En aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión del artículo 103 del C.P.A.C.A.), si no le asiste ánimo conciliatorio a las partes, bien pueden manifestarlo por escrito con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se convoca.
4. Si en cumplimiento de la invitación del numeral anterior, alguna de las partes manifiesta que no le asiste ánimo para conciliar la condena impuesta, sin necesidad de nuevo auto, por Secretaría se pondrá en conocimiento dicha manifestación a la contraparte, a fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el particular.
5. Lo dispuesto en los numerales 3 y 4 tiene como finalidad examinar la posibilidad de que, por auto escrito y sin necesidad de esperar a la audiencia del **siete (07) de abril de 2017** se declare fallido el intento de conciliación y simultáneamente se estudie la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

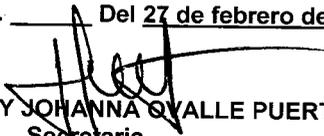
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T.

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA VALLE PUERTA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL VALENCIA ARBELÁEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
EXPEDIENTE NO: 50001- 3333-005-2014-0016400

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo consagrado en los artículos 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, **CONCÉDASE** ante el Tribunal Administrativo del Meta la impugnación interpuesta en término por el apoderado de la parte demandante (folio 323), contra la sentencia del 27 de enero de 2016 folios (folios 318 a 320).

Se aclara que por no tratarse de una sentencia que haya accedido a las pretensiones condenatorias de la demanda, en estricto sentido, la apelada en este caso no constituye una sentencia condenatoria en los términos del inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Remítase, de la forma más expedita, el expediente al Tribunal Administrativo del Meta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaría

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ORLANDO GUARNIZO CASTILLO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2014-00141-00

1- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en Auto interlocutorio del 17 de enero de 2017 proferida en segunda instancia.

2- Por Secretaría, dese cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral séptimo de la providencia de primera instancia del 16 de julio de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No.            del 27 de febrero de 2017.

**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIEGO ARNOLDO SALAZAR PATIÑO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO  
NACIONAL  
**EXPEDIENTE** NO: 50001- 3333-005-2013-00544-00

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (folio 244) contra la sentencia del 27 de enero de 2017, es del caso examinar lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, según el cual:

*“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.*

Como en este caso se cumplen los presupuestos mencionados, se dispone:

1. Por Secretaría cítese a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de condena de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, la que tendrá lugar **siete (07) de abril de 2017 a las 11:00 a.m.**
2. Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante hará que se declare desierto el recurso.
3. En aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión del artículo 103 del C.P.A.C.A.), si no le asiste ánimo conciliatorio a las partes, bien pueden manifestarlo por escrito con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se convoca.
4. Si en cumplimiento de la invitación del numeral anterior, alguna de las partes manifiesta que no le asiste ánimo para conciliar la condena impuesta, sin necesidad de nuevo auto, por Secretaría se pondrá en conocimiento dicha manifestación a la contraparte, a fin de que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre el particular.
5. Lo dispuesto en los numerales 3 y 4 tiene como finalidad examinar la posibilidad de que, por auto escrito y sin necesidad de esperar a la audiencia del **siete (07) de abril de 2017** se declare fallido el intento de conciliación y simultáneamente se estudie la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T.

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA BLAGUERA DE RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2013-00108-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

(...)

6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



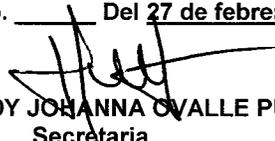
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

K.T

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No.            Del 27 de febrero de 2017.



**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALBA ELSY ROMERO SÁNCHEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2013-00100-00

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

(...)

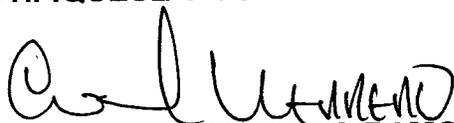
6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

**DISPONE:**

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.
2. - En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de 2017.

  
**HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA**  
Secretaria

K.T

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPETICIÓN  
DEMANDANTE: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
DEMANDADOS: EDISON ARNULFO GACHARNA MORENO  
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2012-00067-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. En atención al cambio de la titular del Despacho, prevista para el próximo 1 de marzo, se hace necesario APLAZAR la audiencia de pruebas programada para ese día.

En su lugar, dicha diligencia se celebrará el **28 de abril de 2017 a las 9:00 a.m.**

Por secretaria, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.

2. De acuerdo con lo establecido en el decreto de pruebas resuelto por este Despacho en la audiencia inicial celebrada el 30 de septiembre de 2016 y en aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por la remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.), por Secretaría requiérase al apoderado de la entidad demandante para que, en un término de diez (10) días, se sirva informar sobre el avance en el recaudo de la copia de la totalidad del expediente de reparación directa radicada bajo el número 500013331-000-2006-00067-00 adelantado por la señora Alba Ruth Agudelo y otros contra La Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional ante el Tribunal Administrativo del Meta. Adviértase al apoderado la proximidad de la audiencia de pruebas fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

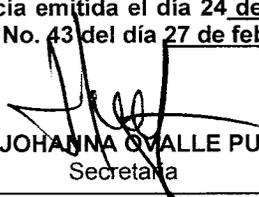
  
CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS  
JUEZA

A.R.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el día 24 de febrero de 2017 se notificó por ESTADO No. 43 del día 27 de febrero de 2017.

  
HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** DESPACHO COMISORIO  
**DEMANDANTE:** EVARISTO MORENO ESPINOSA Y GEINE OCTAVIO  
MORENO FUENTES  
**DEMANDADOS:** NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50001-3333-005-2014-00112-00

En atención al cambio de la titular del Despacho, prevista para el próximo 1 de marzo, se hace necesario APLAZAR la diligencia de testimonio programada para el 1 de marzo de 2017.

En su lugar, dicha diligencia se celebrará el **17 de marzo de 2017 a las 9:00 a.m.**

Por secretaria, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carol Giovanna Guerrero Ramos'.

**CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS**  
JUEZA

K.T



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de febrero de 2017  
se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 27 de febrero de  
2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Heidy Johanna Ovalle Puerta'.

HEIDY JOHANNA OVALLE PUERTA  
Secretaría